



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44 279 40 89 002 2021 00105 00

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Fonseca –La Guajira

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 44-279-4089-002-2021-00105-00

DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO EMILIO RAFAEL CURIEL MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, apoderada de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación a lo que se refiere en los títulos valor pagare 00130367899600145380, pagare 00130158649615635990, pagare 00130158609611984046, pagare 00130367805000256344 y pagare 001303675000180205.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el*



pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, La entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a la parte demandada el señor **EMILIO RAFAEL CURIEL MEDINA.**

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Juez